LEY DE 17 DE FEBRERO DE 1928

Impuesto.- Grávase con el de Bs. 0,10 cada litro de chicha producida en el departamento de Oruro o internada a él de otros departamentos.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo único.--- El inciso c) del artículo 5º de la ley de 16 de febrero de 1924, queda modificado en los siguientes términos:

Se grava con el impuesto de diez centavos (Bs. 0.10) cada litro de chicha producida en el departamento de Oruro o internada para su consumo de otros departamentos de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de febrero de 1928.

ROMÁN PAZ .---HECTOR SUAREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—E. Prudencio, D.S. ad-hoc.—P. Zilveti Arce, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de febrero de 1928 años.

H. Siles .--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez.---Oficial Mayor de Hacienda